INFORME DE AUDITORÍA
GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD EXPRESS

MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FONSET

VIGENCIA 2012 y 2013

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Julio 18 de 2014

Contralor Municipal: JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Director Técnico de Fiscalización: DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO

Equipo de auditores: LUÍS ALBERTO RIVERO ORTEGA
MIGUEL MAURICIO MALDONADO H
SHIRLEY JOHANA GONZALEZ M

Líder de Auditoría: LUÍS ALBERTO RIVERO ORTEGA

Tabla de Contenido del Informe

	Pág.
1.Carta de Conclusiones	*4*
1.2..Concepto Sobre el Análisis Efectuado	*5*
1.3.Plan de Mejoramiento	*6*
2.Resultados de la Auditoría	*7*
2.1.Evaluación del Control Fiscal Interno	*7*
2.1.1. 1 Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos Vigencia 2012.	*9*
2.1.2 Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos Vigencia 2013.	*9*
2.1.3 Manejo de las Cuentas	*10*
2.1.4 Conformación del Consejo Municipal de Seguridad y Comité de Orden Público.	*13*
2.1.5 Destinación de los Recursos- Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana Vigencia 2012 2013.	*14*
2.1.5. 1. Vigencia 2012	*14*
2.1.5.2 Vigencia 2013	*15*
2.2. Gestión Contractual con Recursos del Fonset- vigencia 2012 y 2013.	*15*
2.3 Acción Preventiva.	*39*
Graficas	
Graficas No. 1	*9*
Graficas No. 2	*10*
Cuadros	
Cuadro No. 1. Tipificación de hallazgos	*41*

Barrancabermeja, 18 de Julio de 2014

Doctor
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Expres, al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSET, de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja, vigencias 2012 y 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.
Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consiste en producir un Informe de Auditoría Expres que contenga el concepto sobre el examen practicado.
La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.
La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1.2 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las áreas y procesos auditados, es favorable con observaciones como consecuencia de los siguientes hechos: Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos, durante la vigencia 2012; el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana- FONSET, percibió ingresos por $ 9.121.269.920 (Nueve Mil Ciento Veintiún Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veinte Pesos). De los cuales solo $ 1.670.828.849 (Mil Seiscientos Setenta Millones Ochocientos Veintiocho Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos Moneda Corriente), fueron ejecutados en el presupuesto de Gastos del Fondo, lo que indica que durante la vigencia 2012, solo se ejecutó el 18% del Presupuesto final del Fondo. Además, durante la vigencia 2012, el Comité de Orden Público no elaboró el Plan Anual de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el decreto 399 de 2011.

Durante la vigencia 2013; el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana- FONSET, percibió ingresos por $ 12’817.557.991,94 (Doce Mil Ochocientos Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Un Pesos Moneda Corriente). De los cuales solo $ 7.078.731.807 (Siete Mil Setenta y Ocho Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ochocientos Siete Pesos Moneda Corriente), fueron ejecutados en el presupuesto de Gastos del Fondo, lo que indica que durante la vigencia 2013, solo se ejecutó el 55% del Presupuesto final del Fondo.

Manejo de los recursos, los recursos del Fonset, son administrados bajo la cuenta Bancaria No. 930-097837 del Banco Av. villas. “Fondo de Seguridad Ciudadana”.

Sin embargo, la Secretaría de Gobierno quien es el directo administrador, según Decreto 143 del día 18 de julio de 2013, y responsable de los recursos del Fondo, durante las vigencias 2012 y 2013, no adoptó ningún sistema de Contabilidad que permita realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. El Fondo no cuenta con Políticas y procedimientos que faciliten el proceso administrativo, la generación y rendición Obligatoria de Informes Contables y Financieros.

El Comité de Orden Público fue legalmente constituido bajo el Decreto 282 del 26 de octubre de 2000. Sin embargo, durante la vigencia 2012, este no elaboró el plan anual de Inversiones del FONSET, como una de sus principales funciones.

Durante la Vigencia 2013, el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Suscribió varios convenios y contratos, mediante los cuales se

adquirió una cantidad de bienes y enseres, por parte de la Administración Municipal con recursos del FONSET, los cuales a la fecha no han sido entregados a los destinatarios que estipula de manera específica la ley 1421 de 2010, y se encuentran almacenados en bodegas de propiedad del contratista, pese a que la Secretaria de Gobierno recibió los bienes a conformidad, según consta en documentos suscritos por esta.

En la gestión contractual durante el desarrollo de la auditoría, se pudo evidenciar que en los expedientes de los contratos no existen: actas de inicio, parciales, finales, de liquidación de los contratos; informes de interventoría, de supervisión, constancias del pago de la seguridad social, informes de los contratistas en los cuales conste que los bienes, servicios y obras contratadas se recibieron a satisfacción.

El Municipio de Barrancabermeja, en las aéreas y procesos objetos de evaluación, no cumple con los principios evaluados debido a que vinculó y asignó los recursos que requería para estos procesos de manera antieconómica, ineficiente e ineficaz. Además, no cumplió con las normas legales y reglamentarías que lo rigen.

1.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal de Barrancabermeja

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 Evaluación del control fiscal interno

La Secretaria de Gobierno del Municipio de Barrancabermeja, no ha implementado los mecanismos de control necesarios para asegurar que la ejecución de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana-Fonset se efectúe, de manera eficiente, eficaz y efectiva.

De acuerdo al seguimiento efectuado durante el desarrollo de la auditoria y la visita realizada a la Oficina de Control Interno del Municipio de Barrancabermeja, se pudo evidenciar que esta no ha ejercido ningún control de manera específica sobre la ejecución de los recursos del Fonset, que aseguren la correcta ejecución de los mismos, durante las vigencias 2012 y 2013, conforme lo establecido en la Ley 87 de 1993.

De acuerdo a la evaluación efectuada al control fiscal interno, según la matriz de calificación, sobre la ejecución de los recursos del Fonset, durante las vigencias 2012 y 2013, presenta un resultado **ineficiente** (31.8) **Por lo anterior se configura una Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

Es importante resaltar que la oficina de Control Interno no conforma en su totalidad el sistema de control Interno como frecuentemente se confunde, pues solo es uno de sus componentes, que tiene un rol evaluador y asesor que debe cumplir dentro del mismo, y al igual que todos los demás componentes, deben interrelacionarse entre sí para asegurar el adecuado funcionamiento y efectividad del sistema.

Por lo expuesto anteriormente, la oficina asesora de Control Interno es responsable de efectuar las auditorías internas programadas en el Plan Anual de Auditorias y aprobadas por el Comité Coordinador de Control Interno integrado por el Alcalde, Jurídica, General, Planeación y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento Internos Suscritos en Auditorias anteriores. El Plan Anual de Auditoria de las vigencias 2012 y 2013 se ha cumplido a cabalidad.

Una de las auditorias a realizarse cada año es la Auditoria a la Gestión Contable con el propósito de mejorar la calidad y el nivel de confianza de los estados, informes y reportes contables del Municipio, en ella se verifica que los saldos en los libros de bancos sean iguales con el balance de prueba y el libro auxiliar respectivo. Seguidamente se presenta un informe al área contable donde se exponen los hallazgos o diferencias presentadas para que realicen los ajustes requeridos. En las auditorias contables realizadas durante las vigencias 2012 y 2013 la cuenta bancaria 930-097837 del Fondo de Seguridad Ciudadana con su respectiva cuenta contable 1110060808, coinciden sus valores en el balance de prueba, libro auxiliar y libro de Bancos. Lo anterior se evidencia en los documentos anexos.

En cuanto a la ejecución de recursos, cada dependencia ejecutora es responsable de los recursos asignados en el presupuesto municipal, para el caso que nos compete, la Secretaria de Gobierno es la ejecutora de estas asignaciones presupuestales como se evidencia en del Decreto 143 de 2013 en el artículo 2°., de común acuerdo con el comité Territorial de orden Publico. (Se Adjunta Decreto No 143 de 2013).

Análisis de la Respuesta

Si bien es cierto que la oficina de control interno realizó auditorias a la gestión contable sobre los recursos del Municipio, es de anotar y recordar que el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, por lo tanto es competencia de la Oficina de Control interno efectuar mecanismos de control sobre este fondo de forma independiente a los programas de auditoría a la Gestión Contable de la Administración Municipal.

Por otra parte la Oficina de Control Interno, allegó información que evidencia las auditorías realizadas a los estados, informes y reportes contables de la vigencia 2012 y 2013 de la Alcaldía Municipal y no soportó informes de auditoría realizadas directamente a la Gestión de los Recursos del Fonset durante dichas vigencias. Aunado a lo anterior, también se hace preciso determinar que las respuestas a las observaciones elevadas por el equipo auditor, no fueron

contestadas por el representante legal de la entidad y si por un funcionario que no ostenta la facultad legal para ejercer el Derecho de Defensa ante el Informe de Auditoria proferido por este ente de control fiscal.
Por lo anterior, se configura el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

2.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos Vigencia 2012

Durante la vigencia 2012; el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana- FONSET, percibió ingresos por $ 9.121.269.920 (Nueve Mil Ciento Veintiún Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veinte Pesos). De los cuales solo $ 1.670.828.849 (Mil Seiscientos Setenta Millones Ochocientos Veintiocho Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos Moneda Corriente), fueron ejecutados en el presupuesto de Gastos del Fondo, lo que indica que durante la vigencia 2012, solo se ejecutó el 18% del Presupuesto final del Fondo.
Es de anotar que durante la vigencia 2012, el Comité de Orden Público no elaboró Plan Anual de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el decreto 399 de 2011.

Grafica No.1
Ejecución de Ingresos y Gastos vigencia 2012



2.1.2 Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos Vigencia 2013

Durante la vigencia 2013; el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana- FONSET, percibió ingresos por $ 12’817.557.991,94 (Doce Mil Ochocientos Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Un Pesos Moneda Corriente), de los cuales solo $ 7.078.731.807 (Siete Mil Setenta y Ocho Millones Setecientos Treinta y Un Mil Ochocientos Siete Pesos Moneda Corriente), fueron ejecutados en el presupuesto de Gastos del Fondo, lo que indica que durante la vigencia 2013, solo se ejecutó el 55% del Presupuesto final del Fondo.

Grafica No.2
Ejecución de ingresos y gastos vigencia 2013



2.1.3 Manejo de las Cuentas

Los recursos del Fonset, son administrados bajo la cuenta Bancaria No 930-097837 del Banco Av. Villas. "Fondo de Seguridad Ciudadana". Sin embargo la Secretaría de Gobierno, quien es el directo administrador de conformidad con lo reglado por el Decreto 143 del día 18 de julio de 2013 y responsable de los recursos del Fondo, durante las vigencias 2012 y 2013, no adoptó ningún sistema de Contabilidad que permitiera realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

Lo anterior evidencia que el Fondo no cuenta con Políticas, procedimientos y formatos que faciliten el proceso administrativo, la generación y rendición Obligatoria de Informes Contables y Financieros.
Teniendo en cuenta que el Fondo Territorial de Seguridad, no cuenta con Informes Contables y Estados Financieros, ocasiona un inminente incumplimiento a lo establecido en la ley 734 de 2002 en su Artículo 34, numerar 33 y al Decreto 399 de 2011 en su artículo 6:
Deberes del Servidor Público *33. "Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto".*

Articulo 6 Decreto 399 de 2011:
"Realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias". **Lo anterior se configura como observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

Dando respuesta a la petición de la referencia dentro del término indicado de manera atenta manifiesto a ustedes que mediante Decreto 143 del 18 de julio de 2013, se crea el fondo de recompensa y se delega al manejo y administración del fondo Territorial de Seguridad y Convivencia ciudadana FONSETCON.

Teniendo en cuenta lo anterior se le ha dado aplicación toda vez que se han realizado los procedimientos, operaciones y Actividades, Administrativas y Financieras, Contables y Presupuestales que a continuación señalamos:

Según Resolución 0083-13 por medio del cual se reconoce el Fondo de recompensas y se ordena el pago de las mismas a través de la cuenta creada, donde se realiza el movimiento Financiero, Contable y presupuestal expidiendo los siguientes documentos.

Primero: Disponibilidad Presupuestal No 5169 de fecha 13 de noviembre de 2013 afectando el rubro Presupuestal No 04-3-761116 concepto Apoyo al Fondo de seguridad de las entidades Territoriales – Fonset (Ley 1421 de 2010) por valor de $264.696.188,oo

Segundo: Registro Presupuestal No 5732 del 20 de Noviembre de 2013 a nombre de MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA- FONDO DE RECOMPENSA FONSETCON

Tercero: Orden de Pago No 13592 del 21 de Noviembre de 2013 donde se afectan las cuentas contables Financieras 066422 por valor de $ 264.696.18,oo al igual las cuentas 521142, 919090, 990590 por el mismo valor

Cuarto: Comprobante de egreso 11526 con fecha 22 de noviembre de 2013 por valor de $ 264.696.188,oo saliendo de la cuenta bancaria 1110060808 Cta 930-097837 Fondo de Seguridad Ciudadana y Debitando la cuenta Corriente del Banco de Occidente No 670004357.

Con lo anterior se evidencia que se realizan todas las actividades Administrativas, Financieras, Contables y Presupuestales pertinentes al cumplimiento del decreto 143 y resolución 0083 de acuerdo a lo que se requiere para el manejo de recursos de esta índole que son de resorte de esta oficina.

Análisis de la Respuesta

Es de anotar que la respuesta dada por el sujeto de control sorprende al equipo auditor de la Contraloría Municipal, ya que durante el proceso de ejecución se indagó al enlace asignado por la Secretaria de Gobierno para atender la auditoria,

acerca de los informes Contables y Estados Financieros del Fonset para las vigencias 2012-2013, a lo cual respondió que la Secretaría de Gobierno no contaba con dichos informes ya que los pagos se realizan por medio de la Tesorería Municipal. En Vista de lo anterior este se dirigió a la Oficina de Contabilidad de la Alcaldía Municipal y Tesorería con el fin de obtener mayor información acerca de los mismos, a lo que la Jefe de la Oficina de Contabilidad informó que por ser un Fondo especial, la generación de dichos informes y el seguimiento contable y financiero son competencia de la Oficina de Gobierno, quien es el directo administrador y responsables de los recursos del Fonset.

Con lo anterior se observa que el sujeto de control no allegó la información requerida por el equipo auditor de manera oportuna, obstruyendo así una optima ejecución de la auditoría.

Por otra parte; dentro de la respuesta y los documentos soportes entregados por la entidad, no se evidencia el cumplimiento a la obligación de presentar informes contables y Financieros a la Contaduría Publica como lo establece el **Artículo 19 del decreto 399 de 2011, *Remisión de informes*. "***De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana de las entidades territoriales serán remitidos a través del Formulario Único Territorial que se remite regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia".*

Aunado a lo anterior, también se hace preciso determinar que las respuestas a las observaciones elevadas por el equipo auditor, no fueron contestadas por el representante legal de la entidad y si por un funcionario que no ostenta la facultad legal para ejercer el Derecho de Defensa ante el Informe de Auditoria proferido por este ente de control fiscal.

Por lo anterior, **se configura el hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

2.1.4 Conformación del Consejo Municipal de Seguridad y Comité de Orden Público.

El consejo Municipal de Seguridad y el Comité de Orden Público fue legalmente constituido bajo Decreto 282 del 26 de octubre de 2000.

El Consejo Municipal de Seguridad se conformó de la siguiente manera:

- Alcalde de Barrancabermeja
- Comandante del Batallón Antiaéreo Nueva Granada
- El Comandante de la Policía Nacional para el Magdalena Medio,
- El comandante de la Armada en Barrancabermeja
- El Comandante del Batallón 45 Héroes de Majagual,
- El Jefe del puesto Operativo del Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S
- El Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía
- El Coordinador delegado de Fiscalías
- El procurador Provincial o en su defecto el Personero Municipal
- El Director Departamental de Orden Público o su delegado
- El delegado de la red de solidaridad social en el municipio
- El Secretario de Gobierno Municipal quien ejercerá la Secretaría del Consejo.

El Comité de Orden Público, se conformó con los siguientes miembros:

- Alcalde de Barrancabermeja
- El Comandante de la Policía Nacional para el Magdalena Medio
- Comandante del Batallón Antiaéreo Nueva Granada
- El Comandante del Batallón 45 Héroes de Majagual,
- Comandante de la Base Naval
- El Jefe del puesto Operativo del Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S
- El Director del CTI
- El Coordinador delegado de Fiscalías

2.1.5 Destinación de los Recursos- Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana Vigencia 2012 2013.

2.1.5. 1. Vigencia 2012

Durante la vigencia 2012, la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, suscribió el convenio 1230 con la Asociación Sociedad San Vicente de Paul con Nit: 890.270.857-, cuyo objeto fue “Aunar Esfuerzos para la atención humanitaria prestando los servicios de transportes, manutención y hospedaje a personas en estado de amenaza y vulnerabilidad del Municipio de Barrancabermeja”, todo esto por un monto de $55.000.000.oo m/cte, (Cincuenta y Cinco Millones de Pesos) de los cuales $50.000.000,oo (Cincuenta Millones de Pesos Moneda corriente) correspondieron a los recursos del FONSET. Lo que representa el 1 % sobre el valor del plan de Inversión.

Es de anotar que durante la vigencia 2012, el Comité de Orden Público no elaboró el plan anual de Inversión del FONSET, por lo tanto dicho convenio se realizó sin previa aprobación del Comité de Orden Público, incurriendo en el incumplimiento del decreto 399 de 2011, en su Artículo 18, Numeral 3. Que entre otras funciones debe:

Articulo 18 Numeral 3. "Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana".

Articulo 18 Numeral 5. "De acuerdo a lo anterior, preparar, para aprobación del gobernador o el Alcalde el Plan de Inversiones del Fondo Cuenta". **Lo anterior se configura como observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

No hubo respuesta por parte de la Administración Municipal al respecto.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la Entidad no emitió respuesta frente a esta observación, se mantiene en el Informe Definitivo. Por lo anterior, **se configura el hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

2.1.5.2 Vigencia 2013

Para la vigencia 2013, el comité de Orden Publico elaboró Plan Anual de Inversión del Fonset 2013, según documento allegado al equipo auditor, por valor de $8.332.792.211, Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Doscientos Once Pesos Moneda Corriente. Sin embargo solo se realizó una inversión de $ 3.940.172.295, lo que representa un 47 % sobre el valor del plan de Inversión.

2.2. Gestión Contractual con Recursos del Fonset- vigencia 2012 y 2013.

De acuerdo a lo anterior, en lo que respecta a la línea de gestión contractual, la auditoría expréss se llevó a cabo con la revisión de la totalidad de los contratos suscritos por la Secretaría de Gobierno como dependencia encargada de administrar los recursos de la cuenta del **FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD**

Y CONVIVENCIA CIUDADANA- FONSET, revisando un único (01) contrato celebrado en la vigencia 2012, y dieciocho (18) contratos correspondientes a la vigencia 2013

Luego de verificar los requisitos legales de cada una de las etapas Precontractual, Contractual y Post contractual, se pudo establecer que los procesos de contratación celebrados por la administración municipal con los recursos del **FONSET** presentan las siguientes observaciones:

(1) Contrato No. 1230 de 2012, suscrito bajo la modalidad de convenio de asociación, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA, PRESTANDO LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y HOSPEDAJE TRANSITORIO A PERSONAS BAJO AMENAZA Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, en la cláusula séptima del contrato en la cual se contempla lo referente a la Garantía del proceso contractual, no se estipuló lo concerniente a la póliza que ampara la calidad, circunstancia establecida en los estudios previos del expediente en mención, falencia que se observa igualmente en el certificado de aprobación de garantías, en donde se dejó pasar por alto el amparo a la calidad, configurándose dicha omisión en un presunto incumplimiento de los requisitos legales estipulados en la ley 80 de 1993, en el Decreto 734/2002 y en el Decreto 1510/201 por parte de la administración y del contratista. **Lo anterior se configura como observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En consideración a que la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios permiten que en consideración a las calidades del Contratista, se permita que ciertos contratistas no constituyan pólizas, por motivos que son inherentes al mismo contratista y conocidos por el ente contratante. No se exigió la póliza de calidad de servicio a la Asociación San Vicente de Paul, por ser un hecho notorio de público conocimiento en todo el municipio la seriedad en la prestación de servicio por el contratista.
Solicitamos respetuosamente no se considere hallazgo ni observación administrativa con incidencia disciplinaria como aparece en la Carta de Conclusiones.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta rendida por el sujeto de control no es satisfactoria, toda vez que desconoce el mapa de riesgos que planteó y plasmó la misma Administración Municipal en los Estudios Previos, en donde efectivamente se consideró por parte de la Alcaldía de Barrancabermeja la constitución de la póliza de calidad del servicio a prestar por parte del contratista; sin embargo al momento de suscribir el contrato, en la minuta del mismo se omitió sin justificación alguna la exigencia de la mencionada póliza de garantía que ampararía la calidad del servicio, con la cual se pretende precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al tomador contratista de las especificaciones y requisitos mínimos del servicio contratado. El argumento que expone la Administración Municipal, Secretaría de Gobierno como administrador de los recursos del FONSET, carece de asidero máxime cuando en la misma ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 del año 2012 se establecen las condiciones generales de las garantías, los criterios para su exigencia, las clases y niveles de amparo de los riesgos y la división por etapas de ejecución del contrato, que para el caso en particular, si bien es cierto la exigencia de la garantía que cubre la calidad del servicio prestado se da a juicio del contratante, también lo es que las partes están sujetas con la etapa de planeación, proyección, y estudios previos en donde se realiza un análisis detallado de las posibles eventualidades, con el objeto de aplicar los mecanismos de cobertura de los riesgos a los que se encuentre expuesta la administración según el contrato, de conformidad con lo contemplado en el Art. 5.1.2 de la Ley 1150 de 2007. En este orden de ideas, en el contrato No. 1230 de 2012, se llevó a cabo el análisis de riesgos, exigiéndose amparo a la calidad, y posteriormente se desconoció la solicitud del mecanismo de cobertura del riesgo en cuanto a la calidad en la prestación del servicio, sin fundamento contundente que motive dicha decisión por parte de la Alcaldía de Barrancabermeja.

Aunado a lo anterior, la respuesta siquiera se entiende como presentada, toda vez que la firma del representante legal de la entidad es una copia o reproducción de la rúbrica (facsímil) no siendo esto factible para ser tenido en cuenta por el equipo auditor para el real y efectivo ejercicio del Derecho de Defensa.

Por lo anterior, **se configura el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.**

(2) Contrato No. 0251 de 2013 de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ECONOMISTA ESPECIALIZADA EN PROYECTOS PARA APOYAR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN LA EJECUCIÒN DEL PROYECTO Y ELABORACIÒN DE LOS ANÀLISIS DE PRECIOS EN EL MERCADO DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE REQUIERAN ADELANTAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL DE BARRANCABERMEJA, Contratista DILIA ESTHER GUTIERREZ ORTIZ, se observa una presunta irregularidad en la presentación del soporte del pago de seguridad social del período correspondiente al mes de Junio de 2013, anexo al Acta Parcial No. 2, la cual hacía referencia al período comprendido entre el 12 Mayo y el 11 de Junio de 2013, dicha anomalía consiste en que la contratista en mención no allega el documento idóneo que da cuenta del pago de seguridad social, es decir, no presenta la planilla con los valores ya cancelados o planilla pagada, si no que presenta una planilla con los valores a pagar o planilla de liquidación de aportes sin cancelar; aunado a lo anterior, la fecha de expedición de la planilla de liquidación es posterior a la del Acta Parcial No. 2, circunstancia que no permite que exista certeza de que el soporte fue entregado como anexo del Acta suscrita en días anteriores para revisión y/o aprobación del supervisor del contrato. En este mismo expediente contractual la contratista no presenta la planilla pagada de seguridad social del período del mes de Julio de 2013, como anexo del Acta Final, simplemente allega la planilla de liquidación de aportes por cancelar, acompañado de una copia del comprobante de consignación, más no presenta la planilla pagada expedida por el operador del pago asistido

Por lo anterior se configura como Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Señala el Grupo Auditor que no se observan planilla de pago de seguridad social correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de Mayo y el día 11 de Junio de 2012.
Anexamos al presente oficio copia de la planilla de pago de seguridad social correspondiente al periodo comprendido entre el 12 de Mayo y el 11 de Junio de 2012.

Correspondiente a DILIA ESTHER GUTIERREZ ORTIZ en el Contrato 0251 de 2013.
Solicitamos respetuosamente no se considere hallazgo ni observación administrativa con incidencia disciplinaria como aparece en la Carta de Conclusiones.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Con relación a la respuesta que emite en este punto la Secretaría de Gobierno como administrador de los recursos del FONSET, es preciso señalar que, la observación elevada por este ente de control obedece en primer lugar a la idoneidad del documento que allega la contratista como soporte del pago de seguridad social, el cual no daba fe del pago de los aportes; encontrándose subsanada la irregularidad con la entrega de los anexos que hacen referencia al pago de la seguridad social de los meses de Junio/2013 y Julio /2013; sin embargo persiste la irregularidad en cuanto a la fecha de pago de la planilla correspondiente al período de Junio, la cual es posterior a la del Acta Parcial No.2, circunstancia que no fue objeto de aclaración por parte de la Administración. . Aunado a lo anterior, la respuesta siquiera se entiende como presentada, toda vez que la firma del representante legal de la entidad es una copia o reproducción de la rúbrica (facsímil) no siendo esto factible para ser tenido en cuenta por el equipo auditor para el real y efectivo ejercicio del Derecho de Defensa.

Por lo anterior, **se configura el hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.**

(3) Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0252 de la vigencia 2013, cuyo objeto es PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE ADELANTEN EN EL FONSET Y ASESORANDO LOS TEMAS DE SEGURIDAD EN LOS COMITES DE ORDEN PÙBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, contratista WLADIMIR SOTO EGEA, se tiene que el contratista para el Acta Parcial No. 1, no allega el documento idóneo que da cuenta del pago de seguridad social del período del mes de Mayo, es decir, no presenta la planilla con los valores ya cancelados o planilla pagada, si no que presenta una planilla con los valores a pagar o planilla de liquidación de aportes sin cancelar, acompañada de una copia del comprobante de consignación, más no

presenta la planilla pagada expedida por el operador del pago asistido; De otra parte, *con relación al Acta Parcial No, 2 y Acta Final, el contratista no allega ningún documento que dé cuenta del pago de la seguridad social de los períodos de Junio y Julio de 2013,* teniendo como base de aporte el 40% sobre el valor del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 793 reglamentado por la ley 793 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 del año 2007.
Igualmente es preciso señalar que no obra dentro del expediente contractual informe alguno de las actividades ejecutadas por el contratista (sin informe de actividades – sin evidencias), circunstancia que origina incertidumbre sobre la ejecución del Objeto Contractual. **Lo anterior se configura como observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal, por el valor del contrato $14.400.000.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No hubo respuesta por parte de la Administración Municipal al respecto.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la Entidad no emitió respuesta frente a esta observación. **Por lo anterior, se configura el hallazgo Administrativo, con Incidencia Disciplinaria, Sancionatoria y Fiscal, por el valor del contrato $14.400.000.**

(4) Contrato No. 1623 de 2013, se pudo observar que pese a que en los Estudios Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones, Pliego de condiciones Definitivas, y en la cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Obra Pública cuyo objeto es la ADECUACION DE LA UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA DE BARRANCABERMEJA UPJ, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($499.396.047), contratista ARANGO Y DIAZ LTDA, se solicitó al contratista póliza de Responsabilidad civil extracontractual la cual busca proteger el patrimonio del asegurado contra reclamaciones de terceros por daños que puedan generarse durante el desarrollo normal de las actividades a ejecutar, dicha garantía no fue constituida mediante la Póliza de Responsabilidad civil extracontractual, desconociendo así tanto el contratante, como el contratista, los preceptos contemplados en los Artículos 114, 117, 126, 137 y 138 del Decreto 1510 de 2013. No se evidencia dentro del expediente contractual las Actas

Parciales, tampoco se observa el Acta de Entrega Final, ni el Acta de Liquidación del contrato, no se evidencian los Pagos de Seguridad Social, y no existe un Informe que dé cuenta del Avance de la obra. **Se Presume un detrimento patrimonial por valor del contrato precitado de $ 499.396.047,** debido a que se comprobó que se efectuaron dos (02) pagos, uno correspondiente al desembolso del anticipo por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS ($249.698.023)**, y un pago correspondiente al Acta 1 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($141.920.951)**, pese a que no se observa soporte alguno sobre el avance, se evidencia documento de liquidación del contrato y recibido a satisfacción de la Obra Pública contratada con los recursos del **FONSET**.

En visita de campo realizada por el equipo auditor de la contraloría, y comparando con las actividades contratadas, se observó que algunas actividades son de regular calidad, y otras no fueron ejecutadas, así:

- Actividades de regular calidad: El enchape en cerámica Tropicale 20.3 x 20.3 para muros presenta irregularidades en su instalación, así como tiene una altura de 1.60 metros, y no de 1.80 metros como dice el contrato, las regatas de las acometidas eléctricas no tienen acabados finales, se reparó el cielo raso en machimbre existente el cual se debía instalar nuevo según el contrato de obra, pero dicha reparación no se hizo de forma eficiente, las puertas en madera de las oficinas no son de buena calidad.

- Actividades no ejecutadas: Columnas de reforzamiento para muros existentes, piso en tablón tráfico alto, guarda escoba para salones, estructura para la planta de subestación eléctrica (zapatas, vigas de cimentación, placa de cimentación, mampostería en ladrillo estructural, sobreplaca laca de cimentación), suministro e instalación de puerta en aluminio 0.80 x 2.00 metros, suministro e instalación de divisiones modulares con entrepaños para oficinas, suministro e instalación de fachada transparente en vidrio templado, vidrio de seguridad para ventanas, suministro e instalación de cielorraso en machimbre, andenes en concreto.

Revisado los documentos correspondientes a los estudios previos, no se observa el análisis de precios unitarios, ni cotizaciones o estudios económicos que nos

permitan determinar el valor del al momento de realizar los estudios y a su vez el estado de las instalaciones al momento de iniciar la ejecución del contrato de obra. De igual manera, y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se observa que el Supervisor del Contrato, acepta las condiciones de ejecución del contrato liquidando y recibiendo a satisfacción el contrato de obra, a pesar que no fue ejecutado en su totalidad y con varias irregularidades.

Por lo anterior, se anexa evidencia fotográfica donde se observan las actividades contempladas en el contrato de obra, observando las irregularidades en su ejecución.



Fachada de acceso





Vista interior



Celdas





Vista interior de la celda.



Sanitario interno de la celda



Instalaciones eléctricas incompletas y acabados regulares



Enchape de pared a 1.60 metros de altura





Instalación de ducha y acabados de mala calidad.



Enchapes de mala calidad.



Detalle de cieloraso – instalación de estructura metálica



Cielo raso en machimbre viejo deteriorado por humedad.



Cielo raso en machimbre viejo deteriorado por humedad



Planta subestación eléctrica

Lo anterior se configura como observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria, y Fiscal, **por el valor del contrato ($499'396.047,00).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se dice que no hubo póliza de responsabilidad civil extracontractual, se anexa fotocopia de la póliza.
Los estudios previos, señalan las necesidades que tiene la UPJ y se muestra en la carpeta los estudios de mercado.
Se anexan copias de las Actas de Avance de Obra. De Inicio, de Recibo Final y de Liquidación de la Obra.
El supervisor del contrato es el arquitecto EUSEBIO MARTINEZ, quien suscribió las actas y recibió a satisfacción.
Solicitamos respetuosamente no se considere hallazgo ni observación administrativa con incidencia disciplinaria como aparece en la Carta de Conclusiones.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la Alcaldía de Barrancabermeja, Secretaría de Gobierno como Administrador de los recursos del FONSET frente a la observación con múltiples connotaciones, se queda corta, la Administración Municipal allega los documentos requeridos como lo son la póliza de responsabilidad civil extracontractual, copia de los estudios previos, actas de avance de obra, acta de inicio, acta de recibo final y acta de liquidación; sin embargo frente a las demás irregularidades determinadas por el equipo auditor, especialmente frente a las anotaciones emitidas por el Arquitecto MAURICIO VERA quien conceptúa para este ente de control, la entidad no emite pronunciamiento alguno, no justifica el porqué de la no ejecución de las actividades plasmadas en el pliego, la falta de calidad de algunas de las actividades contempladas en el contrato, la Alcaldía de Barrancabermeja no formuló contradicción frente a las irregularidades encontradas en visita de campo a las instalaciones de la UPJ.

Aunado a lo anterior, la respuesta siquiera se entiende como presentada, toda vez que la firma del representante legal de la entidad es una copia o reproducción de la rúbrica (facsímil) no siendo esto factible para ser tenido en cuenta por el equipo auditor para el real y efectivo ejercicio del Derecho de Defensa.

Por lo anterior, **se configura el hallazgo Administrativo, con Incidencia Disciplinaria, y Fiscal**, **por el valor del contrato ($499'396.047,00).**

(5) Contrato de prestación de servicios profesionales No. 950 de 2013, cuyo objeto es PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN EL FONSET Y ASESORANDO LOS TEMAS DE SEGURIDAD EN LOS COMITES DE ORDEN PÙBLICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, contratista WLADIMIR SOTO EGEA, se revisó la fecha del Acta de Inicio, observándose un error en la misma, la fecha consignada en el Acta es la del doce (12) de Abril de dos mil trece (2013), cuando la correspondiente de ser el día doce (12) de Julio de dos mil trece (2013); en este mismo proceso se observa que no reposan dentro del expediente contractual los pagos correspondientes a la seguridad social que deberían acompañar el Acta No.1, Acta No. 2 y el Acta Final; igualmente se echan de menos los informes de

las actividades ejecutadas en desarrollo de este contrato, sin que exista certeza de la ejecución del objeto contractual, no se evidencia el Acta de Liquidación del contrato; por último se observa que el Acta Final no presenta la firma del Supervisor del contrato. **Lo anterior se configura como observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria, y Fiscal por valor del contrato ($15.000.000,00).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No hubo respuesta por parte de la Administración Municipal al respecto.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la Entidad no emitió respuesta frente a esta observación. Por lo anterior, **se configura el hallazgo Administrativo, con Incidencia Disciplinaria, Sancionatoria y Fiscal, por el valor del contrato $15.000.000.**

(6) Contrato No. 1191 de 2013, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA PRESTANDO LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, MANUTENCION Y HOSPEDAJE TRANSITORIO A PERSONAS BAJO AMENAZA Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, Contratista: Asociación Sociedad San Vicente de Paul, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES ($150.000.000) con recursos del FONSET, se constató que no existen soportes de la ejecución del convenio, faltan dentro del expediente las actas de ejecución de los períodos en los que se desarrolló el objeto, no reposan las cuentas de cobro, ni el informe de actividades. **Lo anterior se configura como observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria, Fiscal.** Por cuanto el contratista dejó de realizar los aportes al sistema General de Seguridad Social Integral durante los periodos de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, por valor de **$8.518.275**, teniendo como base de aporte el 40% sobre el límite máximo de 25 SMMLV de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 793 reglamentado por la ley 793 de 2003: *Artículo 18.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se anexan al presente oficio Acta de Inicio, Acta suspensión del contrato 26 de diciembre de 2013, Acta de supervisión del contrato 20-12-2013 y 20-02-2014, Acta de Reinicio 07-01-2014, Acta Final 20-02-2014 y Liquidación 20-02-2014.
Se anexan igualmente todos los pagos de seguridad social y las cuentas de cobro que se presentaron durante la ejecución del contrato, los informes correspondientes a todos los meses durante los cuales se ejecutó el contrato.
Solicitamos respetuosamente no se considere hallazgo ni observación administrativa con incidencia disciplinaria como aparece en la Carta de Conclusiones.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Frente a la anterior observación la Administración Municipal, como administrador de los recursos del FONSET a través de la Secretaría de Gobierno, allegó al ente de control los documentos que soportan el pago de la seguridad social, la ejecución del convenio, las actas de ejecución de los períodos en los que se desarrolló el objeto, las cuentas de cobro, y los informes de actividades objeto de la observación fiscal. Aunado a lo anterior, la respuesta siquiera se entiende como presentada, toda vez que la firma del representante legal de la entidad es una copia o reproducción de la rúbrica (facsímil) no siendo esto factible para ser tenido en cuenta por el equipo auditor para el real y efectivo ejercicio del Derecho de Defensa.

Por lo anterior, se configura el hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria, Fiscal.

(7) Contrato No. 1483 de la vigencia 2013, Contratista: FUNDACIÒN TEJIENDO FUTURO, Objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES SOCIALES QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LOS FACTORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN LAS FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Valor: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($132.990.500), se observa que no reposan dentro del expediente contractual los documentos que den cuenta del pago de seguridad social del Contratista, Representante Legal y las personas que con relación contractual desarrollaron el objeto del contrato,

tampoco se encuentra el informe de actividades, y no aparecen dentro del mismo las cuentas de cobro, ni el acta de Inicio del contrato. **Lo anterior se configura como observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal** por cuanto el contratista dejó de realizar los aportes al sistema General de Seguridad Social Integral durante los periodos de Noviembre y Diciembre de 2013., por valor de **$ 3.407.310**, teniendo como base de aporte el 40% sobre el límite máximo de 25 SMMLV de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 793 reglamentado por la ley 793 de 2003: *Artículo 18. Base de Cotización. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.*

El salario base de cotización para los trabajadores *particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.*
El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público, será el que señale el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992.El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para trabajadores del sector público y privado. Cuando se devenguen mensualmente más de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes la base de cotización será reglamentada por el gobierno nacional y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizar pensiones hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales.

Las cotizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral, se calculará sobre el 70% de dicho salario.
En todo caso, el monto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión. Parágrafo 1°. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación deservicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base.
En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. Las personas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente, podrán ser beneficiarias del Fondo de Solidaridad Pensional, a efectos de que éste le complete la cotización que les

haga falta y hasta un salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Señala la auditoria que no existe acta de inicio.
Igualmente se anexan todos los informes de actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contratado.
Anexamos el documento señalado como inexistente. Solicitamos respetuosamente no se considere hallazgo ni observación administrativa con incidencia disciplinaria como aparece en la Carta de Conclusiones.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Mediante los anexos que se adjuntaron con la respuesta, pretende la Administración Municipal contrarrestar las observaciones elevadas por el ente de control en este punto; sin embargo no son fundamento suficiente para desestimar las irregularidades que se presentan con relación al proceso contractual identificado con el consecutivo 1483 de la vigencia 2013, pues no se evidencia el pago de la seguridad social del personal contratado para cumplir con el objeto contractual, simplemente se observan las cuentas de cobro emitidas por los contratista vinculados con la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO, pero no se allega por parte de esta entidad los soportes del pago de seguridad social. Por lo anterior, **se configura el Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 3.407.310.**

(8) En tres (03) contratos correspondientes a la vigencia 2013, relacionados a continuación, Contrato No.**1628** por valor de $141.500.048 cuyo objeto es DOTACION DE UNIFORMES, EQUIPOS DE CAMPAÑA Y PUESTOS DE CONTROL PARA EL BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL No. 7 Y LA POLICIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONSETCON LEY 1421 DE 2010; Contrato No. **1629** por valor de $231.375.920, cuyo objeto es COMPRA DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DE CONFORMIDA CON LO ESTABLECIDO EN EL FONDO DE SEGURIDAD DE

LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONSETCON LEY 1421 DE 2010 Y ACUERDO 020 DE 2011, y por último el Contrato identificado con el consecutivo No. **1650**, por valor de $421.055.640 cuyo objeto es la COMPRA DE BIENES MUEBLES, ENSERES Y ELECTRODOMESTICOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONSETCON LEY 1421 DE 2010; se evidenció que los bienes adquiridos no han sido entregados a sus beneficiarios, siendo estos elementos necesarios para cumplir las funciones inherentes a los organismos de seguridad de Barrancabermeja, permaneciendo en custodia del Almacén Municipal de la Alcaldía de Barrancabermeja, y en bodegas de un particular - contratista, este último hecho, se traduce en un riesgo innecesario al recaer la responsabilidad de la custodia y cuidado en manos de un tercero, pese a que los contratos ya han sido liquidados y las pólizas están por cumplir su término de amparo. **Lo anterior se configura como observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y fiscal, por valor de $ 793.931.608.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Anexamos acta de Inicio. Acta Final de Recibo y Acta de Liquidación.
Los elementos permanecen en el Almacén Municipal porque serán parte del Convenio que celebrara el Municipio con la Policía Nacional para el personal que tendrá funciones de Transito, documento que aun no se ha suscrito.
Solicitamos respetuosamente no se considere hallazgo ni observación administrativa con incidencia disciplinaria como aparece en la Carta de Conclusiones.
CONTRATO 1629 de 2013
Anexamos acta de Inicio. Acta Final de Recibo y Acta de Liquidación.
Los elementos permanecen en el Almacén Municipal porque serán parte del Convenio que celebrara el Municipio con la Policía Nacional para el personal que tendrá funciones de Transito, documento que aun no se ha suscrito.
Solicitamos respetuosamente no se considere hallazgo ni observación administrativa con incidencia disciplinaria como aparece en la Carta de Conclusiones
Contrato 1650 de 2013
Anexamos acta de Inicio. Acta Final de Recibo y Acta de Liquidación.

Los elementos permanecen en el Almacén Municipal porque serán parte del Convenio que celebrara el Municipio con la Policía Nacional para el personal que tendrá funciones de Transito, documento que aun no se ha suscrito.
Solicitamos respetuosamente no se considere hallazgo ni observación administrativa con incidencia disciplinaria como aparece en la Carta de Conclusiones

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta que emite en este sentido la entidad no es satisfactoria, toda vez que argumenta que las irregularidades en la entrega de los bienes adquiridos se debe a la eventual suscripción del Convenio que celebrara el Municipio con la Policía Nacional para el personal que tendrá funciones de Transito, documento que aún no se ha suscrito; hecho aislado y que pertenece a una realidad material ostensiblemente distinta al plan de necesidades que sustenta la adquisición de dichos bienes por parte de los organismos de seguridad del municipio de Barrancabermeja con los recursos del FONSET.

Del mismo modo es preciso señalar que en el transcurso de la auditoría se pudo evidenciar que efectivamente se han realizado entregas parciales de algunos elementos adquiridos mediantes los procesos contractuales antes referidos, lo que determina que la demora en la entrega del resto de los bienes adquiridos obedece a una situación ajena al convenio mencionado por la Administración Municipal, habida cuenta de que algunos elementos son inherentes a actividades distintas a las del convenio aducido por la Alcaldía, como lo son dotación de uniformes, equipos de campaña y puestos de control para el Batallón Especial Energético y Vial No. 7, equipos y herramientas necesarias para la operación de los organismos de seguridad e investigación del municipio de Barrancabermeja, bienes muebles, enseres y electrodomésticos que no tienen injerencia alguna en el posible convenio que relaciona el sujeto de control como disculpa de su incumplimiento, aunado a lo anterior se observa como circunstancia agravante, la tenencia de dichos bienes en custodia de un particular o tercero como lo es el contratista, y el detrimento de los bienes por desuso e inactividad de los mismos. Aunado a lo anterior, la respuesta siquiera se entiende como presentada, toda vez que la firma del representante legal de la entidad es una copia o reproducción de la rúbrica (facsímil) no siendo esto factible para ser tenido en cuenta por el equipo auditor para el real y efectivo ejercicio del Derecho de Defensa.

Por lo anterior, se configura el hallazgo Administrativo, con Incidencia Disciplinaria y fiscal, por valor de $ 793.931.608.

(9) En el Contrato No. 1643 de 2013, cuyo objeto es la MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADECUACIONES LOCATIVAS DE LA ESTACION DE POLICIA NACIONAL MUELLE DE BARRANCABERMEJA, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($841.128.037), contratista HERNAN ALONSO CELIS ESCUDERO, no se encuentra dentro del expediente contractual las Actas Parciales, no existen Informes de Avance de la obra, no se evidencian los Pagos de Seguridad Social, tampoco se observa el acta modificatoria de mayores y menores cantidades que por manifestación del interventor se dio en el contrato bajo revisión; en el desarrollo de la presente auditoria se verificó que el contrato se encuentra suspendido ya que la Alcaldía de Barrancabermeja, como administradora del FONSET, a través de la Secretaria de Gobierno incurrió en falta de planeación con relación al alcance físico del objeto contractual, toda vez que no contempló en la etapa precontractual, estudios previos, en el pre pliego de condiciones ni en el pliego definitivo lo concerniente a la reposición de las redes eléctricas a la Estación de Policía del Muelle de esta ciudad, la Administración Municipal simplemente señaló como actividades del contrato la instalación de luminarias y de los puntos eléctricos mas no el cambio de las redes eléctricas de la edificación que se encontraban obsoletas por ser una construcción de más de 50 años que no cumplía con la norma eléctrica vigente RETIE. Lo anterior, se configura como observación Administrativa, con incidencia Disciplinaria, Fiscal por el valor de $420.564.018 correspondiente al anticipo del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se anexan las Actas de inicio, las modificatorias, parciales y de suspensión del contrato.
La obra actualmente está suspendida pero, no por la falta de previsión de la Administración Municipal, la suspensión se debe a que es necesario instalar unas redes eléctricas y reponer otras que no se presupuestaron por la Policía Nacional, porque se debió entregar con el proyecto las necesidades que se debían atender en el desarrollo del objeto del contrato.
El Secretario de Gobierno no conoce que necesidades tienen las instalaciones y menos que reparaciones se deben realizar.

Anexamos acta de Inicio. Acta Final de Recibo y Acta de Liquidación.
Los elementos permanecen en el Almacén Municipal porque serán parte del Convenio que celebrara el Municipio con la Policía Nacional para el personal que tendrá funciones de Transito, documento que aun no se ha suscrito.
Solicitamos respetuosamente no se considere hallazgo ni observación administrativa con incidencia disciplinaria como aparece en la Carta de Conclusiones.

En cuanto a la Acción Preventiva, se desconocía la obligatoriedad de adoptar un sistema contable que permitiera conocer el manejo financiero, contable, presupuestal y administrativo de los recursos del fondo.
La Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Gobierno como ente ejecutor de los recursos del Fondo, hará corte semestral y presentará informe no solo a la Contaduría General de Nación, sino a los Organismos de Control Municipales para demostrar la transparencia en el manejo de esos recursos.

Finalmente señor Contralor, solicitamos nuevamente no se consideren los hallazgos encontrados por el Grupo Auditor, como Observaciones con incidencia Disciplinaria y Fiscal, sino como simples errores involuntarios que no permitieron alimentar las carpetas a tiempo con los documentos que se echaron de menos por los Auditores.
Anexamos todos los documentos anunciados.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la Secretaría de Gobierno como Administrador de los recursos del FONSET no guarda ponderación en sus términos, además es débil en su fundamento, toda vez que no explica de manera vehemente el porqué del incumplimiento y suspensión del contrato, simplemente aduce que “la obra actualmente está suspendida pero, no por la falta de previsión de la Administración Municipal, la suspensión se debe a que es necesario instalar unas redes eléctricas y reponer otras que no se presupuestaron por la Policía Nacional, porque se debió entregar con el proyecto las necesidades que se debían atender en el desarrollo del objeto del contrato. El Secretario de Gobierno no conoce que necesidades tienen las instalaciones y menos que reparaciones de deben realizar”. (Subrayado fuera de texto) Argumento que no es de recibo por este ente de control, teniendo en cuenta que los asuntos inherentes al FONSET y su ejecución por mandato legal le competen al Secretario de Gobierno como

funcionario delegado en representación del Alcalde y/o Gobernador de conformidad con lo establecido en Decreto 399 de 2011, en este orden de ideas, argumentar que se desconocía que reparaciones se debían realizar es casi una conducta negligente, pues los proyectos que se ejecutan con los recursos del FONSET se dan en consenso entre las entidades de seguridad y el municipio a través de la Secretaría de Gobierno, quien debe liderar dichos procesos, sin exculparse en desconocimiento del plan de necesidades, pues este debe ser presentado a consideración del comité de orden público para su estudio, revisión y aprobación. Una vez suscrito el contrato, el Secretario de Gobierno debe ungir como Supervisor o delegar dicha función en cabeza de un funcionario de la Administración, sin perjuicio de las interventorías que deban implementarse con ocasión a la naturaleza del contrato, en el caso en particular de obra pública.

De otra parte, cabe resaltar que sobre el proceso de la referencia y luego de la suspensión de la cual es objeto dicho proceso contractual, aún no se ha planteado fecha de reanudación de actividades, y se encuentra en espera una adición presupuestal solicitada y motivada en debida forma por la interventoría del contrato, circunstancias que hacen que se dilate la ejecución de la obra con las consecuencias directas que dicha demora implica. Aunado a lo anterior, la respuesta siquiera se entiende como presentada, toda vez que la firma del representante legal de la entidad es una copia o reproducción de la rúbrica (facsímil) no siendo esto factible para ser tenido en cuenta por el equipo auditor para el real y efectivo ejercicio del Derecho de Defensa.

Por lo anterior, **se configura el Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, y Fiscal, por el valor de $420.564.018 correspondiente al anticipo del contrato.**

2.3 Acción Preventiva

En fecha 6 de Noviembre de 2012, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, emitió una acción preventiva sobre aspectos relacionados con el manejo e inversión de los recursos del Fondo de Seguridad Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana Fonset.

El comité de Orden Publico del FONSET, en cabeza de la Secretaria de Gobierno no adoptó medidas y acciones preventivas y/o correctivas que conlleven a la óptima ejecución de los recursos en sus diferentes fases; esto se evidencia en:
En lo presupuestal para la vigencia 2012, se dejaron de invertir $7'450.441.072 pese a que el presupuesto de esta vigencia fue por $ 9'121.269.920,7. Durante la vigencia 2013, se dejaron de invertir $ 5'738.826.184,94, lo que representa el 45% del total del Presupuesto de la vigencia.

No existen Informes y Estados Financieros sobre el manejo de los recursos del FONSET. Durante la vigencia 2012, no se elaboró Plan Anual de Inversión, El plan anual de Inversión de la vigencia 2013, no fue aprobado por el Alcalde Municipal de Barrancabermeja.

La secretaria de Gobierno 2013 no adoptó ningún sistema de Contabilidad que permita realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

No existen informes Contables y Financieros que reflejen la situación económica actual del Fondo, ni el manejo que se dio a los recursos en las respectivas vigencias.

Los procedimientos administrativos y contractuales difieren con lo reglamentado en el decreto 399 de 2011, toda vez que los contratos y/o convenios celebrados durante esta vigencia no fueron sujeto de proyección en el Plan de Inversión y posterior aprobación por parte del Alcalde Municipal.

La gestión durante la Vigencia 2012, solo se ejecutó el convenio 1230 con la Asociación Sociedad San Vicente de Paúl y la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja por valor de $50.000.000, oo con recursos del Fonset. Lo que equivale solo al 1% del total de los recursos disponibles para Invertir.

Rendición de Informes no se existen informes contables y financieros presentados ante la contaduría general de la nación. Se genera incumplimiento al artículo 19 del decreto 399 de 2011. Artículo 19. Remisión de informes. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos de los Fondos de Seguridad y

Convivencia Ciudadana de las entidades territoriales serán remitidos a través del Formulario Único Territorial que se remite regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia.

Cuadro No. 1
Tipificación de Hallazgos

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor
Administrativo	12	
Disciplinario	12	
Fiscal	7	$ 1.755’217.258,oo
Sancionatorio	2	
Totales (1,2,3,4= 33)		$ 1.755’217.258,oo